

Artículo 19: Promoción sin examen final.

“ ...

Los estudiantes deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Para poder cursar con este régimen deberán tener aprobadas las correlativas correspondientes establecidas por la norma respectiva.

b) Asistencia al 80% de las clases efectivamente dadas.

c) Evaluaciones parciales: en el caso de unidades curriculares de duración cuatrimestral, deberán acreditar a través de 3 (tres) evaluaciones, una de las cuales deberá ser individual, y en el caso de unidades curriculares anuales, deberán acreditar con 6 (seis) evaluaciones, de las cuales dos serán individuales, en concordancia con los formatos curriculares.

d) Para promocionar la unidad curricular, deberá obtener como promedio mínimo de las diferentes evaluaciones la calificación equivalente a Aprobado 6 (seis), y haber cumplido el 80% mínimo de asistencia. La calificación final se obtendrá del promedio de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales conforme al art.23°.

e) Si el estudiante no logra el promedio mínimo de evaluaciones y el porcentaje mínimo de asistencia establecido anteriormente, podrá acceder a la instancia del coloquio integrador. Y en el caso que el estudiante no apruebe esta última instancia tendrá la posibilidad de un recuperatorio. Si no aprueba esta instancia podrá rendir en condición libre si el formato curricular lo permitiera.”

Artículo 20. Promoción con examen final. Las condiciones de acreditación son las siguientes:

a) Cumplir el 60% de asistencia

b) En el caso de unidades curriculares de duración cuatrimestral, deberán acreditar a través de 2 (dos) evaluaciones parciales, y cuando se trate de unidades curriculares anuales, deberán acreditar con 4 (cuatro) evaluaciones parciales.

Las evaluaciones parciales tendrán recuperatorios, uno (1) en las unidades curriculares cuatrimestrales y dos (2) en las anuales.

d) La regularización se dará cuando se cumple el porcentaje de asistencia y el promedio entre las evaluaciones parciales o el recuperatorio que la reemplace sea igual o más de 6 (seis) conforme a lo establecido en el art. 23°.

e) El estudiante que no alcance el porcentaje mínimo exigido o no logre el promedio equivalente a 6 (seis) tendrá la posibilidad de rendir en condición de libre.

Artículo 21. Promoción por Examen Final Libre.

“ ...

La promoción se obtendrá mediante una evaluación final ante comisión evaluadora.

a) La evaluación final comprende dos instancias: examen escrito y examen oral, ambos eliminatorios.

b) En el caso de aprobar los dos exámenes –escrito y oral- la calificación final será el promedio de las calificaciones obtenidas en ambos.”

Artículo 23. “La calificación de cada unidad curricular, ya sea de evaluaciones parciales o finales, se consignarán en números enteros. ...”

Unidades curriculares que pueden rendirse con el régimen libre:

	Año	Asignatura	
1	1°	PEDAGOGÍA	
2		DIDÁCTICA GENERAL	
5		ALGORITMO Y PROGRAMACIÓN	
6		INFORMÁTICA	
7		FILOSOFIA DE LA EDUCACIÓN	
8		CÁLCULO PARA INFORMÁTICA	
11		2°	PSICOLOGÍA EDUCACIONAL
12			LÓGICA INFORMÁTICA
14	HISTORIA ARGENTINA Y LATINOAMERICANA		
17	SUJETO DE LA EDUCACIÓN		
21	3°	HISTORIA Y POLÍTICA DE LA EDUCACIÓN ARG.	
31	4°	MODELIZACIÓN MATEMÁTICA Y SIMULACIÓN	
32		SISTEMAS CONTABLES INFORMATIZADOS	